

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió demanda ejecutiva de obligación de dar, la cual se radicó bajo el No. 255924089001 **202300056** 00 de **GRACIELA VELASQUEZ MAHECHA** contra **ALFONSO IGNACIO MOYA RIAÑO**, pendiente para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que los documentos base de la presente acción, reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículos 17 y 25 *Ibidem*, al igual que los artículos 426 y 432 de la norma procesal general, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía, a favor de **GRACIELA VELASQUEZ MAHECHA** contra **ALFONSO IGNACIO MOYA RIAÑO**, para que en el término de veinte (20) días proceda a la entrega del bien inmueble:

1. A favor de la señora **GRACIELA VELASQUEZ MAHECHA**, predio ubicado en la Vereda Centro del municipio de Quebradanegra Cund., el que cuenta con los siguientes linderos: “*Por el NORTE. – con una extensión de 150 metros colinda con propiedad de la misma sucesión y con la carretera Vereda. POR EL SUR – en una extensión de 85 metros colinda con predios de propiedad del mismo vendedor separado por cerca de alambre. POR EL ORIENTE. – en extensión de 70 metros, colinda predios de propiedad del señor FRANCISCO ESCANDON. – POR EL OCCIDENTE. – con una extensión de 20 metros, colinda con pedios del señor FELIX NIETO y LA SEÑORA DERLY AVILA, hasta encontrar nuevamente con el primer lindero demarcado con una mata de guadua que queda contigua a una alcantarilla correspondiente a la carretera veredal y encierra*”, el cual hace parte del predio EDEN – LA AMARGOSA.
2. **SE DISPONE** que la demandante **GRACIELA VELASQUEZ MAHECHA** haga entrega del dinero acordado esto es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$20.000.000.00) al señor **ALFONSO IGNACIO MOYA RIAÑO**.
3. Por las **AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS** que se causen en la presente acción.

Se le hace saber al profesional en derecho que las normas que se están aplicando actualmente, son las del Código General del Proceso, más no las del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, haciéndose saber que cuenta con un término de

veinte (20) días para la entrega del inmueble y diez (10) para proponer excepciones si lo estima pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado EDUARDO RUIZ TRIANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3245364 y portador de la Tarjeta Profesional No. 38584 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:
Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c186154c3aaf8fa13f2d11f68dc46e4bd7e0d97795cfa669279645e7289f6f6c**

Documento generado en 01/12/2023 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>